EJÉRCITO DE CHILE
COMANDO DE BIENESTAR
Jefatura PAF

Nº 01383

BOLETÍN DE INGRESO

Recibí de: Gabriela Retamales Cisternas

la cantidad de: Ciento ochenta y cinco mil ciento treinta y ocho pesos.

para ingresar a: C.F. 350091 C.C. 110208002

* Por Arriendo Bazar Cafetería V.M.O. mes de Febrero 2016.	$ 185.106.-
* Multas (1 día).	$ 32.-
TOTAL	$ 185.138.-

Triplicado

Santiago, 11 de Febrero de 2016.-

INGRESO CON:
Ch/Nº 6255105
Efectivo Estado
Banco

HUMBERTO OSORIO CORNEJO
TCC

EJÉRCITO DE CHILE
COMANDO GENERAL DEL PERSONAL
Comando de Bienestar

EJEMPLAR Nº2/4/ HOJA Nº1/6/

Aprueba contrato de arrendamiento suscrito entre el Comando de Bienestar y doña Gabriela Retamales Cisterna, sobre el local comercial denominado N° "4" ubicado en Calle Neptuno N° 097, Pasaje 2 S/N, Villa Militar Oeste, comuna de Estación Central, Región Metropolitana.

COB JEF ADM PAF EXENTA Nº 4187/01/ SANTIAGO, 08 FEB. 2016

RESOLUCIÓN DEL JEFE DE LA JEFATURA DE ADMINISTRACION DEL PATRIMONIO PAF

VISTOS:

1. Lo dispuesto en el artículo 9º del DFL Nº 1/19.653 del 13 de diciembre del 2000, que "Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado", y sus modificaciones posteriores.

2. Lo prescrito en la ley Nº 18.712 que "Aprueba Nuevo Estatuto de los Servicios de Bienestar Social de las Fuerzas Armadas".

3. Lo dispuesto en la Ley N° 10.336, "Orgánica Constitucional de la Contraloría General de la República".

4. Lo establecido en la Resolución Nº 1.600 de la Contraloría General de la República, de 30 de octubre de 2008, que "Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón".

5. Lo señalado en Memorandum COB JEF ADM PAF. (P) N° 4700/276, de fecha 27.ENE.2016.

6. Lo establecido en el contrato de arrendamiento, suscrito por el Comando de Bienestar y doña Gabriela Retamales Cisterna, de fecha 01.FEB.2016.

CONSIDERANDO:

1. Que, el Comando de Bienestar en su calidad de Servicio de Bienestar Social tiene por finalidad proporcionar al personal de la Institución, las prestaciones

que tiendan a promover una adecuada calidad de vida que contribuya a su bienestar y al de sus familias.

2. Que, para llevar a cabo esta misión, se deben rentabilizar los bienes provenientes del Patrimonio de Afectación Fiscal, lo que se realiza a través de la Jefatura PAF, por medio de su Oficina de Comercialización, que negocia los arriendos de las diferentes propiedades del Comando de Bienestar.

3. Que, por instrumento de "Vistos N° 6", este Comando de Bienestar, suscribió un contrato de arrendamiento sobre el local comercial denominado N° "4" ubicado en Calle Neptuno N° 097, Pasaje 2 S/N, Villa Militar Oeste, comuna de Estación Central, Región Metropolitana, con doña Gabriela Retamales Cisterna.

4. La renta de arrendamiento establecida en el contrato de arrendamiento se fijó en 7,22 UF mensuales, por el plazo de 2 años a contar del 01 de enero del año 2016 y hasta el 31 de diciembre del año 2017.

RESUELVO:

1. Apruébese el contrato de arrendamiento suscrito entre el Comando de Bienestar y doña Gabriela Retamales Cisterna, sobre el local comercial denominado N° "4" ubicado en Calle Neptuno N° 097, Pasaje 2 S/N, Villa Militar Oeste, comuna de Estación Central.

2. El texto del contrato que se aprueba por la presente resolución, es el siguiente:

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

ENTRE

COMANDO DE BIENESTAR

Y

GABRIELA RETAMALES CISTERNA

En Santiago de Chile, a 01 de febrero de 2016, comparecen: por una parte, el **COMANDO DE BIENESTAR** RUT 61.101.045-1, representado por don **CRISTIÁN VEGA TORRES**, chileno, casado, Teniente Coronel, cédula de identidad N°10.557.649-8, según se acreditará, ambos domiciliados en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins Nº 260, comuna de Santiago, Región Metropolitana, denominado en adelante "EL ARRENDADOR", y por la, doña **GABRIELA RETAMALES CISTERNA**, cédula de identidad N° 9.452.792-9, chilena, domiciliada en calle Cristina N° 9567, comuna de Pudahuel, Región Metropolitana, en adelante "EL ARRENDATARIO", todos los comparecientes

mayores de edad, quienes vienen en expresar que han convenido en celebrar un contrato de arrendamiento, de acuerdo a las cláusulas que a continuación se consignan:

PRIMERA: El Comando de Bienestar del Ejército, es poseedor y dueño del local comercial denominado N° "4" ubicado en Calle Neptuno N° 097, Pasaje 2 S/N, Villa Militar Oeste, comuna de Estación Central, Región Metropolitana.

SEGUNDA: Por el presente instrumento, el Comando de Bienestar, debidamente representado, da en arrendamiento el inmueble individualizado en la cláusula precedente, para la instalación exclusivamente de un bazar y paquetería.

TERCERA: La renta de arrendamiento será de 7,22 UF mensuales (siete coma veinte y dos Unidades de Fomento).
Las antedichas cuotas deberán ser pagadas en los primeros diez días del mes correspondiente. Los pagos se realizaran en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins Nº 260, piso 6, comuna de Santiago Centro, Región Metropolitana, mediante cheque o vale a la vista a nombre del Comando de Bienestar, RUT N° 61.101.045-1. Si por cualquier causa la Unidad de Fomento se suprimiera, el cálculo de la renta se hará sobre la base de la Unidad de reajuste que por disposición legal la sustituya, siempre que el cálculo de la nueva unidad se haga en forma similar a la manera en que actualmente se calcula la Unidad de Fomento, y en caso de no haber tal disposición legal, se pagará reajustada en el mismo porcentaje de variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) del mes inmediatamente anterior.
El atraso de un mes en la renta de arrendamiento y en cualquiera de los pagos indicados en el presente contrato, dará derecho al arrendador a poner término ipso facto al contrato de arrendamiento.

CUARTA: Si el arrendatario se retrasare en el pago de la renta, se devengará a favor del arrendador una multa equivalente a la suma que resulte de aplicar el interés máximo convencional, para operaciones de crédito reajustables al monto de la renta que se adeuda, esto, por todo el período que medie entre la fecha en que debió efectuarse el pago y la fecha del pago efectivo. Se deja expresa constancia que la presente multa es, sin perjuicio, del ejercicio de los restantes derechos de que sea titular el arrendador.

QUINTA: El presente contrato tendrá un plazo de vigencia de 2 años a contar del 01 de enero del año 2016 y hasta el 31 de diciembre del año 2017, en tanto una de las partes, no manifieste por escrito su voluntad de ponerle término en forma anticipada, enviando al efecto una carta de aviso con una antelación no inferior a 60 días a la fecha que desee darle termino, la que se entenderá notificada al tercer día de despachada de la oficina de correos respectiva.
Las partes dejan expresa constancia que este instrumento no se renovara automáticamente.

SEXTA: El inmueble arrendado será destinado exclusivamente para la instalación de un bazar y paquetería, por lo que cualquier uso distinto al contemplado en esta cláusula, requerirá autorización expresa del arrendador.

SÉPTIMA: El arrendatario se compromete y obliga a:

a) No subarrendar la propiedad y no ceder a cualquier título el presente contrato.
b) Respetar y dar cumplimiento a las inspecciones y/o disposiciones que imponga el Comando de Bienestar, a través del supervisor de la Villa Militar Oeste.
c) Dar cumplimiento a la normativa vigente en atención al rubro comercial desempeñado, quedando el arrendatario obligado al pago de las multas que correspondieren.
d) Mantener el local en óptimas condiciones de aseo y libre de basura.
e) A no entregar la dirección del inmueble arrendado en casas comerciales, instituciones financieras y bancos y/o solicitudes de crédito.
f) Respetar los horarios de atención a público de acuerdo a lo establecido por la administración de la Villa Militar Oeste.
g) El arrendatario deberá pagar, puntualmente, los gastos de agua, luz, teléfono, gas y los demás que le correspondan en su calidad de arrendatario. El atraso de dos meses en cualquiera de los pagos indicados, dará derecho al arrendador para solicitar la suspensión de los servicios respectivos.
h) Al término del presente contrato, el arrendatario se obliga a restituir el inmueble en buen estado, libre de suciedad y basura.
i) Deberá obtener y mantener vigentes todos los permisos y autorizaciones para el funcionamiento de la actividad comercial a desarrollar. Los que deberán ser presentados al Comando de Bienestar y actualizados cuando corresponda.

OCTAVA: El propietario se compromete y se obliga a aportar el inmueble objeto de este contrato, en las condiciones en que éste actualmente se encuentra, que es conocido y aceptado por el Arrendatario.

NOVENA: A fin de garantizar la conservación de la propiedad y su restitución en el mismo estado en que la recibe; el pago de los perjuicios y deterioros que se causen en la propiedad arrendada, sus servicios e instalaciones; y, en general, para responder del fiel cumplimiento de las estipulaciones de este contrato el arrendatario entrega en garantía, en este acto, al arrendador, vale a la vista por la suma de 7,22 UF (siete coma veinte y dos Unidades de Fomento), otorgado a nombre del Comando de Bienestar, RUT 61.101.045-1. Que el arrendador se obliga a restituirle a la fecha en que le haya sido entregada, a su satisfacción, la propiedad arrendada; quedando el arrendador, desde ahora autorizado para descontar de la garantía, el valor de los deterioros y perjuicios de cargo del arrendatario que se hayan ocasionado, como, asimismo, el valor de las cuentas pendientes que sean de cargo del arrendatario y las rentas de arrendamiento insolutas.
El arrendatario no podrá, en caso alguno, imputar la garantía al pago de la renta de arrendamiento, ni aun tratándose de la renta del último mes.

DÉCIMA: Las mejoras que el arrendatario realice en el inmueble le serán restituidas por el arrendador al término de este contrato, siempre que estas puedan separarse sin detrimento de la propiedad. De lo contrario quedarán a beneficio exclusivo del arrendador, el cual no pagará suma alguna por éstas.

DÉCIMA PRIMERA: El arrendador tendrá derecho a visitar periódicamente el inmueble objeto de este contrato, a objeto de comprobar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente contrato de arriendo.

DÉCIMA SEGUNDA: El arrendador no tendrá, durante la vigencia del presente contrato, responsabilidad alguna por accidentes o siniestros que pudieren afectar al arrendatario, a sus trabajadores o bienes que se encuentren en el campo materia de este arrendamiento.

DÉCIMA TERCERA: Este contrato terminará anticipadamente por las causales comunes de terminación de los contratos señaladas en el Código Civil, y en especial por las siguientes:

a) Por pérdida o término de la destinación fiscal de los terrenos entregados en arriendo.
b) Por acuerdo de las partes.
c) Por infracción de alguna de las disposiciones contenidas en el presente contrato
d) Por instrucciones del Alto Mando Institucional, que se funden en las necesidades que pueda tener la Institución.
e) Por fallecimiento o imposibilidad física o mental del arrendatario.

DÉCIMA CUARTA: En el evento de que proceda aplicar alguna de las causales de término anticipado del contrato, enumeradas en la cláusula anterior, dicha circunstancia deberá ser notificada al arrendatario mediante carta certificada dirigida al domicilio fijado en este contrato.
Desde la fecha de notificación efectiva de la decisión de término anticipado del presente contrato, las partes tendrán un plazo de 60 días para finiquitar todos los aspectos derivados del mismo y/o las indemnizaciones que procedieran.

DÉCIMA QUINTA: Toda modificación y/o ampliación del presente contrato que no constituye un cambio sustancial de éste, se establecerá en un acta y será suscrita solamente por las partes y pasará a formar parte integrante de este instrumento.

DÉCIMA SEXTA: Al término del presente contrato, será obligación del arrendatario restituir el inmueble arrendado en las mismas condiciones en las que este se encontraba a la época en el que le fue entregado, habida consideración del desgaste por el uso natural y el transcurso del tiempo. La restitución se realizará inmediatamente cumplido el plazo de término del presente contrato, debiendo el arrendatario poner el inmueble a disposición del Comando de Bienestar totalmente desocupado de persona y muebles. En esa misma oportunidad deberás entregar, si se lo requiere, los recibos o comprobantes que acrediten que el inmueble no registra deudas por concepto de suministros de energía eléctrica o por cualquier otro servicio o gasto que se haya producido hasta el último día en que este fue ocupado.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para todos los efectos derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago, sometiéndose a la competencia de los Tribunales de Justicia.

DÉCIMA OCTAVA: El presente contrato de arrendamiento entre el Comando de Bienestar y doña Gabriela Retamales Cisterna, por un local comercial PAF-COB, denominado N° "4" ubicado en Calle Neptuno N° 097, Pasaje 2 S/N, Villa Militar Oeste, comuna de Estación Central, Región Metropolitana, para ser utilizado como bazar y paquetería, se suscribe en cuatro ejemplares, de igual fecha y tenor, quedando dos ejemplares en poder del Arrendador, uno en poder del Arrendatario y otro para el archivo de la Villa Militar Oeste.

DÉCIMA NOVENA: La personería del Teniente Coronel Cristián Vega Torres, para representar al Comando de Bienestar del Ejercito consta en Resolución COB DAJ EXENTA (P) N° 4182/833 de 03.FEB.2014.

3. El ingreso que se obtenga por el presente contrato, será imputado al Centro Financiero 350091 y Centro de Costo 1100080024.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHIVESE.

CRISTIÁN VEGA TORRES
Teniente Coronel
Jefe Jefatura Administración PAF Subrogante

DISTRIBUCIÓN:
1. DEPTO. FZAS
2. CONT. INT. (C./I.)
3. ADM VMO (C./I.)
4. JEF. ADM. PAF. (Archivo)
   4 Ejs. 6 Hjs.

DIGITALIZADO